

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO

QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

MEDELLÍN, ABRIL VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

la **ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA ACEIS S.A. (ACEIS S.A.)** por conducto de apoderada especial, obrando como Administradora y representante del **EDIFICIO DINERS CLUB INTERNATIONAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la **ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA ACEIS S.A. (ACEIS S.A.)**, Administradora del **EDIFICIO DINERS CLUB INTERNATIONAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la **SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE MEDELLÍN, por el término de dos (2) días, mediante la notificación del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte de la accionada, respuesta completa, precisa, coherente y de fondo o proferido el acto administrativo definitivo que ponga fin a la actuación frente al derecho de petición sobre **INCORPORACIÓN PH Y REFORMAS** presentado por la parte accionante el 25 de octubre de 2021, al que se asignó el radicado No 202110361657, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- RECONOCER personería para actuar en representación de la actora en la presente acción constitucional, a la Doctora LUISA PÉREZ WHITE, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.